



# Resolución Directoral Regional

N° 00863 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 JUL. 2018

**VISTO:** El expediente administrativo ingresado con registro N° 1597359 de fecha 20 de Marzo del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante LUIS SILVA SANCHEZ, recaído en el expediente judicial N° 0201-2014-0-2208-JM-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintiocho (28) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San



## Resolución Directoral Regional

N° 00863 -2018-GRSM/DRE

Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV.

Que, el accionante **LUIS SILVA SANCHEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín y la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad que se ordene a la demandada emita nuevo acto administrativo disponiendo los reintegros del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la cantidad equivalente al 30% de la remuneración total mensual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el proceso judicial con N° 0201-2014-0-2208-JM-LA-01, mediante Sentencia Casatoria de fecha 19 de julio del 2016, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró FUNDADO el Recurso de Casación, interpuesto por la demandante; en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista de fecha 14 de Abril del 2015, y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 29 de octubre del 2014 que declara FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, ORDENARON que la entidad demandada expida resolución administrativa a favor del demandante, efectuando el nuevo cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, calculada en base al 30% de su remuneración total o íntegra; más el pago de devengados e intereses legales los cuales serán calculados en en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; REQUIRIÉNDOSE su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 14 de fecha 17 de enero del 2017;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante tiene la condición de docente cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento



# Resolución Directoral Regional

N° 00863 -2018-GRSM/DRE

Administrativo General, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°038-2018-GRSM/GR;

**SE RESUELVE:**

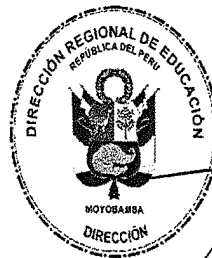
**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** por **mandato judicial** el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base al 30% de su remuneración total o íntegra; más el pago de devengados e intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, a favor del demandante **LUIS SILVA SANCHEZ**; docente cesante de la jurisdicción de la UGEL San Martín, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Casatoria N° 8793-2015-San Martín, de fecha 19 de julio del 2016; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 14 de fecha 17 de enero del 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia Casatoria, expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al interesado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/DRESM  
MKLM/A-AJ  
SCMQ/A-AJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista.  
5 JUL. 2018

Moyobamba,



Linda Arista Valdívia  
SECRETARIA GENERAL  
C.I.A. 1000817218